

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA DESIGNAR CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES Y DISTRITALES

EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo, 131 fracciones XII, XXV, 145,146, 147, 150, 154, 155,156, 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y del Acuerdo C.G.- 033/2010 de fecha diecinueve de febrero del año 2010.

CONVOCA EN FORMA EXTRAORDINARIA

A las Organizaciones Sociales y, a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ante la necesidad de allegarse propuestas de candidatos o candidatas para la designación de Consejeros Electorales a efecto de poder integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, de acuerdo a la lista siguiente:

UN CONSEJERO PROPIETARIO		CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN DOS SUPLENTE		CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN TRES SUPLENTE	
No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO	No.	MUNICIPIO
1	MAYAPAN	1	ABALÁ	1	CALOTMUL
		2	CHACSINKÍN	2	CENOTILLO
		3	CHAPAB	3	CHOCHOLÁ
		4	DZÁN	4	CHUMAYEL
1	CACALCHÉN	5	DZILAM GONZÁLEZ	5	DZIDZANTÚN
2	CANTAMAYEC	6	DZONCAUICH	6	HUHÍ
3	CHANKOM	7	ESPITA	7	KANASÍN
4	CHEMAX	8	HOMÚN	8	MAYAPÁN
5	CHICXULUB PUEBLO	9	HUNUCMÁ	9	TEKIT
6	CHIKINDZONOT	10	KINCHIL	10	TEKOM
7	CONKAL	11	MANÍ	11	TEYA
8	CUZAMÁ	12	MAXCANÚ	12	UAYMA
9	DZEMUL	13	MÉRIDA	13	IZAMAL
10	DZILAM BRAVO	14	OXKUTZCAB		
11	HOCTÚN	15	QUINTANA ROO	CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DONDE SE REQUIERE UN SUPLENTE	
12	IXIL	16	SACALUM	No.	DISTRITO
13	KANTUNIL	17	SANAHCAT	1	DISTRITO VI
14	KOPOMÁ	18	SUMA	2	DISTRITO XIII
15	MAMA	19	SUCILÁ		
16	MOCOCHÁ	20	TELCHAC PUERTO		
17	OPICHÉN	21	TEPAKÁN	CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DONDE SE REQUIEREN DOS SUPLENTE	
18	PANABA	22	TINUM	No.	DISTRITALES
19	PETO	23	TUNKÁS	1	DISTRITO VIII
20	RÍO LAGARTOS	24	UMÁN		
21	SAMAHIL	25	VALLADOLID		
22	SANTA ELENA				
23	SUDZAL				
24	TEABO				
25	TECOH				
26	TEKANTÓ				
27	TELCHAC PUEBLO				
28	TEMAX				
29	TIMUCUY				
30	TIXCACALCUPUL				
31	TIXMEHUAC				
32	TIZIMÍN				
33	XOCHEL				
34	YAXCABÁ				
35	YOBAÍN				

De conformidad con las siguientes:

BASES

1.- Cada Organización Social o Partido Político, podrá proponer a través de su representante a un candidato (a), a Consejero Electoral Distrital o Municipal, por Consejo Electoral listado.

2.- Las Organizaciones Sociales proponentes deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 120 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como los señalados en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

- Acreditar estar constituidas, registradas o inscritas, según el caso, conforme a la Ley; con antigüedad no menor a 7 años;
- No tener como objeto la obtención de lucro;
- Tener domicilio legal en el Estado, y
- Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.

3.- Para efecto de acreditar lo establecido en el punto 2 de las presentes bases, las organizaciones sociales y los partidos políticos deberán acompañar a sus propuestas los siguientes documentos:

REQUISITOS	DOCUMENTOS COMPROBATORIOS	
	ORGANIZACIONES SOCIALES	PARTIDOS POLÍTICOS
Representación legal de la Organización Social o Partido Político.	a) Original o copia certificada del documento que acredite que la persona que firma en nombre de la organización social, cuenta con las facultades legales para representarla.	a) Constancia expedida por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, en la que se especifique la representación legal del partido político en el Estado.
Estar constituidas, registradas o inscritas, según sea el caso, conforme a la Ley, con una antigüedad no menor de siete años.	a) Original o copia certificada del Acta Constitutiva de la organización social, debidamente registrada o inscrita.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
No tener como objeto la obtención de lucro.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada no tiene como objeto la obtención de lucro.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.
Tener domicilio legal en el Estado	a) Copia certificada de la inscripción de la organización social en el registro federal de contribuyentes, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representada.	a) Escrito firmado por el representante legal del partido político, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio legal en el Estado de su representado.
Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	a) Estatutos o normas internas vigentes de la organización social, o; b) Escrito firmado por el representante legal de la organización social, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada tiene como objeto o fin la realización de actividades de carácter académico, cultural, profesional o social.	NO LE APLICA ESTE REQUISITO.

4.- Los candidatos (as) propuestos para los cargos de Consejeros Electorales Distritales o Municipales, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 150 y 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como en los artículos 10, 11 y demás relativos de los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a saber:

- Requisitos para ser Consejero Electoral Distrital:

- I.- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener residencia no menor de dos años en el distrito correspondiente al día de la designación;
- III.- Contar con credencial para Votar;
- IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V.- Contar con preparación académica equivalente a bachillerato;
- VI.- No ser y ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección;
- VII.- No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII.- No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX.- No ser titular de alguna de las dependencias de las Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones tres años antes de la elección; y
- X.- No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún Partido Político durante los tres años previos a la elección.

- Requisitos para ser Consejero Electoral Municipal:

- I. Ser mexicano y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
- III. Contar con Credencial para Votar;
- IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;
- V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
- VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
- VII. No ser ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
- VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
- IX. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;
- X. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

Las propuestas presentadas por las organizaciones sociales y los partidos políticos, independientemente del cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de los presentes lineamientos, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para los cargos de consejeros electorales distritales y municipales, y relacionados en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos, aquí señalados:

- a) La aceptación por escrito del candidato propuesto;
- b) Certificado de nacimiento del candidato propuesto;
- c) Constancia de residencia o vecindad en el distrito o en el municipio para el que sea propuesto el candidato,
- d) Copia de la credencial para votar del candidato propuesto,
- e) Curriculum Vitae del candidato propuesto,
- f) Documento con el que se acredite el que el candidato propuesto no haya sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, así como que no se encuentre sujeto a proceso por delito grave en el que se hubiera dictado auto de formal prisión;
- g) En el caso de candidatos propuestos para consejeros electorales distritales, el original o copia certificada de la constancia o documento que acredite que el candidato propuesto cuenta con preparación académica de bachillerato o equivalente;
- h) En el caso de candidatos propuestos para consejeros electorales municipales, el original o copia certificada de las constancias o documentos que acrediten que el candidato propuesto cuenta con conocimientos suficientes que le permitan el desempeño de sus funciones;
- i) Manifestación bajo protesta de decir verdad y por escrito del candidato propuesto de no ser ministro de algún culto religioso, no ser militar en servicio activo, no ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular durante los tres años previos a la elección, no ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, y no ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político durante los tres años previos a la elección;
- j) Las demás constancias que acrediten la idoneidad para el ejercicio del cargo; y,
- k) Proporcionar domicilios en el Estado de la organización social o partido político postulante.

5.- Se establece que el contenido de los documentos con los que se pretenda acreditar lo estipulado en los incisos a), c) i) mencionados en el punto 4 de la presente convocatoria, será el de los formatos aprobados por el Consejo General juntamente con los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

6.- Los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y formatos deberán ser publicados en la página electrónica del Instituto (www.ipepac.org.mx). De igual manera, se hace del conocimiento de las organizaciones sociales y partidos políticos interesados que en el local del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encontrará a su disposición una copia de los lineamientos mencionados, incluyendo los formatos a que se refiere el punto 6 de las presentes bases.

7.- Las propuestas de candidatos (as) deberán presentarse a partir de que se publique la presente convocatoria y hasta el día veintiséis de febrero del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, ubicada en el predio marcado con el número quinientos once de la calle cincuenta y siete de esta ciudad, en horarios de oficina de 9:00 a 16:00 horas, salvo el último día de la presente convocatoria en cuyo caso el plazo fenecerá a las 24:00 horas.

8.- Una vez recibidas las propuestas, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán procederá de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, de la siguiente forma:

1. *Una vez recibidas en el Instituto las propuestas de candidatos a Consejeros Distritales y Municipales Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes a la recepción de las propuestas, analizará cada una de ellas, verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos correspondientes, y en caso de observarse la omisión del cumplimiento de uno o varios requisitos, o que los documentos no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los lineamientos correspondientes, notificará a la Organización Social o Partido Político postulante por medio de los estrados del Instituto, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, subsane él o los requisitos omitidos o acompañe los documentos idóneos.*
2. *La Junta General Ejecutiva del Instituto, dentro de los dos días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las propuestas, notificará a los integrantes del Consejo General una lista que contenga: a) los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos mencionados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, b) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales, respecto de los cuales se hayan solicitado subsanar requisitos y cuyo plazo para ello no hubiera vencido y c) los nombres de los candidatos a consejeros electorales distritales y municipales que no cumplieron los requisitos.*
3. *La Junta General Ejecutiva del Instituto, una vez analizadas la totalidad de las propuestas presentadas, y dentro de los dos días siguientes a los últimos vencimientos de los plazos otorgados a las Organizaciones Sociales y Partidos Políticos postulantes para subsanar los requisitos omitidos, elaborará una lista con los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que reúnan los requisitos señalados en la Ley y en los lineamientos citados en la presente convocatoria, incluyendo el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, así como una lista con los nombres de los candidatos a consejeros distritales y municipales electorales, que no reunieron dichos requisitos, incluyendo igualmente el nombre de la Organización Social o Partido Político que los haya postulado, y la notificará a los integrantes del Consejo General para su análisis a fin de que posteriormente dicho Consejo esté en posibilidades de realizar las designaciones correspondientes. De igual manera las listas serán publicadas en cuando menos en dos periódicos de circulación diaria en el Estado.*
4. *Los representantes de los partidos políticos, integrantes del Consejo General, podrán presentar por escrito, desde el momento en que les sea notificada la lista a que se refiere el punto anterior, y hasta dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de las listas definitivas las objeciones fundadas en relación a los candidatos incluidos en las listas elaborada por la Junta General Ejecutiva. Las objeciones presentadas serán resueltas por el Consejo General previamente a la designación de los consejeros electorales distritales y municipales.*
5. *El Consejo General, después de haber analizado las propuestas presentadas, y en su caso haber dado respuesta a las objeciones presentadas por los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General, procederá a designar a un Consejero Electoral propietario del Consejo Municipal Electoral de Mayapán y diversos Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales listados en la presente Convocatoria. Esta designación deberá realizarse en Sesión que celebre el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*
6. *En la designación de consejeros distritales y municipales electorales, el Consejo General, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, procurará la equidad de género y la pluralidad cultural del Estado.*
7. *En el caso de que una vez resueltas las objeciones presentadas por los representantes de los partidos políticos, no hubiera propuestas suficientes, la Junta General Ejecutiva del Instituto podrá realizar las propuestas que estime pertinentes. Asimismo, el Consejo General podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral le proponga a candidatos, a fin de estar en posibilidades de designar a los consejeros electorales distritales y municipales, propietarios y suplentes.*
8. *La relación definitiva de las personas designadas como consejeros electorales distritales y municipales de los Consejos Electorales listados en la presente convocatoria, deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, especificando el cargo para el cual fueron designados y el Consejo Electoral al que pertenecen.*

9.- Los candidatos o candidatas que fueren designados para los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales Proprietarios y Suplentes lo serán únicamente para el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010.

10.- Todo hecho o eventualidad no prevista en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a diecinueve de febrero de 2010.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO